



CRITERIOS MINIMOS VELADORES
SITUACIÓN EXCEPCIONAL COVID-19

SUPUESTOS:

A) TERRAZAS QUE NO PRECISAN AUTORIZACIÓN:

No será necesario solicitar ninguna autorización, ni efectuar ninguna comunicación previa al Ayuntamiento para la reapertura al público de la terraza de veladores cuando dentro de la superficie autorizada se instale el 50% de las mesas permitidas en la licencia vigente, cumpliendo los requisitos de separación entre mesas establecidos en la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo.

B) TERRAZAS QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN:

- AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA TERRAZA YA CONCEDIDA EN LA TEMPORADA 2019 SIN QUE SUPONGA AUMENTO DEL NÚMERO DE VELADORES CONCEDIDOS.
- AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE VELADORES CONCEDIDOS EN 2019.
- NUEVAS INSTALACIONES DE TERRAZAS TEMPORALES

CRITERIOS GENERALES:

- AMPLIACIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA TERRAZA:

Cualquier aumento de la superficie de la terraza de veladores para incrementar el número de mesas conforme a lo previsto en el apartado 15.2 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, en ningún caso supondrá superar el número de veladores autorizado por licencia en número de mesas y sillas, o de las autorizables en condiciones ordinarias.

Cuando para un mismo espacio público se solicite licencia de terraza por varios establecimientos hosteleros próximos, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna atendiendo, entre otros que se consideren adecuado al caso y a las propuestas de los mismos interesados. Por parte de la Administración municipal se hará un reparto equitativo del espacio público entre los establecimientos afectados.

- DISTANCIA FÍSICA ENTRE MESAS:

Se mantendrá la distancia física entre mesas, será como mínimo de 2,00 m, medidos entre los extremos de los mismos en la situación más desfavorable de veladores completos extendidos y ocupados por el público.

- **MANTENIMIENTO DE LOS ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES:**

En todos los casos se mantendrá libre la reserva del itinerario peatonal accesible no puede ser inferior a 2,50 metros. No podrán autorizarse por tanto las ampliaciones que reduzcan los itinerarios peatonales accesibles actuales. Igualmente la ampliación, en cumplimiento en el artículo 15.2 de la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, deberá llevar a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

- **CONFORMIDAD DE COLINDANTES:**

En Acerados, calles peatonales y calles de uso compartido podrá ampliarse la terraza en los espacios laterales siempre que se cuente con la conformidad de los colindantes y adyacentes al establecimiento y manteniendo siempre libre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.

- **ESPACIOS DE TRÁNSITO Y ZONAS DE ACCESO:**

En todo caso se asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y zonas de acceso, en particular: Pasos de peatones, vías de evacuación, carriles de emergencia y seguridad, salidas de emergencia, salidas de garajes, entrada a los propios establecimientos y edificios, en este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Debe garantizarse la accesibilidad de vehículos de emergencia, siendo el ancho mínimo de la banda libre de 3,5 m.

No podrán obstaculizarse los hidrantes en vía pública o las tomas de columnas secas en los edificios.

- **AFECCIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS:**

La ampliación de la terraza no dificultará la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres: Las paradas de transporte público regularmente establecidas. Se respetará una distancia de 2m a ambos lados de quioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de residuos, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

- **SOMBRILLAS:**

Solo se permitirá la instalación de sombrillas, con pie central o lateral, que abiertas no lleguen a ocupar una superficie mayor a la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros, la instalación de sombrillas sólo podrá autorizarse sin anclaje al pavimento, simplemente apoyada sobre él. En ningún caso se autorizará la instalación de pérgolas, carpas o elementos similares.

- **DISPOSICION DE LOS TERRENOS POR EL AYUNTAMIENTO:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares podrá disponer de los terrenos objeto de ocupación, en cualquier momento, por razones de interés general.

CRITERIOS ESPECÍFICOS:

- **AUTORIZACIONES TEMPORALES EN BANDAS DE ESTACIONAMIENTO Y CALZADAS:**

Podrá autorizarse la ocupación de la banda de estacionamiento o calzada por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando el espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente.

Para el caso de la calzada, esta se utilizará en los horarios en los que esté limitado el acceso de vehículos.

En todo caso, deberá garantizarse la seguridad vial y de los veladores, cumpliendo con las condiciones de seguridad, estabilidad y ornato público e impidiendo el acceso de personas de cualquier edad a la zona de circulación de vehículo, para lo cual se realizará la instalación precisa mediante plataforma provisional y desmontable a nivel de la acera, delimitada con una barrera física perimetral abierta hacia la misma, que permita el acceso seguro a los usuarios. Los elementos de protección permanecerán sin desinstalar durante todo el periodo de vigencia de estas medidas (excepto en el caso de posibles autorizaciones ubicadas en calzadas en horarios limitados).

Se presentará compromiso por parte del solicitante de mantener estas condiciones durante el todo el periodo de la solicitud

En cualquier caso esta autorización requerirá informe previo y preceptivo del Servicio de Movilidad y de la Policía Local.

- **AUTORIZACIONES TEMPORALES EN PLAZAS – BULEVARES:**

En plazas, bulevares y similares, para los establecimientos hosteleros que por las dimensiones de la calle en la que se ubican o por cualquier otra causa no tuvieran autorizada la terraza, podría estudiarse su instalación con carácter temporal. Estas nuevas ocupaciones deberán compatibilizarse con las que pudieran existir en relación con los establecimientos comerciales, favoreciendo la necesaria conciliación de intereses de los sectores comercial y hostelero.

En el caso de que la solicitud de ocupación este incluida en el ámbito del Casco Histórico, el mobiliario deberá tener una gama homogénea de colores y materiales, quedando en todo caso integrado en el entorno, valorándose caso a caso y ajustando la ocupación, en su caso, a las áreas de instalación preferente delimitadas por el Servicio de Patrimonio Histórico.



Se debe evitar, en todo momento, el deterioro del pavimento (suelo granítico) en especial Plaza de Cervantes y calle Libreros, debiendo protegerse el mismo mediante la instalación de una protección adecuada, como moqueta o material impermeable”.

- AUTORIZACIONES TEMPORALES SEPARADAS POR UNA CALZADA DEL LOCAL:

En el caso de que el establecimiento esté separado de la terraza por una calzada, puede autorizarse siempre que: no existan más de dos carriles de circulación, lo permita la intensidad del tráfico rodado y exista paso de peatones para cruzar la calzada.

En cualquier caso, esta autorización requerirá informe previo y preceptivo del Servicio de Movilidad y de la Policía Local.

Alcalá de Henares, 20 de mayo de 2020

Ingenieros Técnicos Industriales

Ambrosio José García Martí.

Pedro González Salamanca.